

Es noticia Ibex 35 Guerra Rusia Ucrania Subida de tipos Warren Buffett Sabadell Herencia Credit Suisse Chris Heria Suavinex Impuesto grandes fortu

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más

Suscríbase
20% Dto.
1 año

Inicie sesión

[← Jurídico](#) > [Opinión](#) Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO Opinión

La inconstitucionalidad de la plusvalía: un auténtico brindis al sol

ANTONIO BENÍTEZ OSTOS ADMINISTRATIVANDO ABOGADOS 17 NOV. 2021 - 11:35



Comentar

ÚLTIMA HORA



- 17:39 Las grandes tecnológicas afrontan una investigación d...
- 17:34 Digi contrata 2.000 antenas de Cellnex en Portugal
- 17:05 Baker Tilly integra a AddVante para reforzarse en servicios...
- 16:57 Uber culpa al grupo de hackers Lapsus\$ de un ciberataque
- 16:49 IAG no ve signos de debilidad de la demanda tras un gran...

Bien es sabido por todos, que el Tribunal Constitucional ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad número 4433-2020, promovida por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y declara nulo e inconstitucional el método objetivo de determinación de la base imponible del impuesto conocido como la plusvalía municipal.

Sin embargo, una vez conocido el texto definitivo de la sentencia, el voto concurrente y los respectivos discrepantes, y consolidada la limitación de efectos retroactivos expuesta en su fundamento jurídico sexto, lo que parecía iba a suponer un misil en la línea de flotación de la financiación de las entidades locales, ha quedado como un auténtico brindis al sol para el contribuyente y, peor aún, para nuestro Estado de Derecho.

En otras palabras, se sucede la inconstitucionalidad del núcleo del gravamen, sin consecuencias jurídicas para los ciudadanos que han padecido, nada más y

nada menos, que la aplicación de una norma frontalmente contraria al texto normativo más importante de nuestro Ordenamiento Jurídico; la Constitución Española.

Es pacífico el hecho de que las sentencias del Tribunal Constitucional, en su fallo, puedan establecer límites a los efectos retroactivos en atención a principios constitucionales, fundamentalmente, basándose, ex artículo 9.3 de nuestra Carta Magna, en la seguridad jurídica.

La LOTC en su artículo 40.1, establece expresamente que las sentencias en virtud de las cuales se declare la inconstitucionalidad y nulidad de un precepto "no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales [...]".

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, va más allá en su acotamiento de efectos y, en este caso, extiende la limitación fijada a los pronunciamientos judiciales ya juzgados, o con resolución administrativa firme, a las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieran sido impugnadas a la fecha de publicación de la sentencia y a las autoliquidaciones que no hayan sido solicitadas previamente. Y esto último, no puedo entenderlo, ni como jurista, ni como abogado especialista en derecho administrativo, ni como profesor de derecho constitucional. Tampoco como ciudadano.

En este sentido, cuando la plusvalía municipal se haya gestionado mediante el procedimiento de autoliquidación -que no es un acto administrativo-, el contribuyente debería poder ejercer su derecho de rectificación de la autoliquidación presentada y obtener la devolución del ingreso indebido. Ello, por mandato expreso de los artículos 120.3 y 221.4 LGT y 126 y ss. del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Más si cabe, cuando el meritado derecho del contribuyente a rectificar su autoliquidación si se considera el impuesto inconstitucional, ha sido reconocido por nuestro Tribunal Supremo, en la reciente Sentencia de 16 de julio de 2021 (recurso 3699/2020).

En tal sentido, y de conformidad con la normativa reguladora de este procedimiento, la doctrina emanada de nuestro Alto Tribunal, y la circunstancia de que el Tribunal Constitucional carece de amparo legislativo para la extensión de los límites impuestos, solamente dos deberían ser los obstáculos para impedir la devolución de ingresos mediante una autoliquidación: la prescripción del derecho del contribuyente a la rectificación y la concurrencia de posibles

liquidaciones firmes dictadas con posterioridad a la presentación de la autoliquidación.

Más allá de dicha casuística, el contribuyente vería como el Tribunal superior en materia de garantías constitucionales, trasgrede por completo su derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos. Ello, en aras de limitar en la mayor medida posible el impacto de dicha declaración de inconstitucionalidad en las arcas municipales.

Con dicho posicionamiento, el Tribunal Constitucional, además de desbordar con mucho su ámbito competencial, al menos a los ojos de quien suscribe, usurpa funciones propias del poder legislativo, erosionando principios básicos en nuestro Ordenamiento Jurídico, como el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Sea lo que fuere, lo que no es comprensible, explicable ni tampoco admisible, es que una declaración de inconstitucionalidad neutralice por completo sus efectos para con aquellos ciudadanos que han tenido que pechar con tal injusticia. Resta seriedad y coherencia a nuestro sistema, a nuestro entramado constitucional y a nuestros Órganos de Control. Ello, amén de que nos tengamos que plantear seriamente: ¿qué sentido tiene, por tanto, la declaración de inconstitucional de una norma, si carece de efectos prácticos?

[Opinión Jurídico](#)[Jurídico](#)

COMENTARIOS



Esta noticia aún no tiene comentarios

Sea el primero en dar su opinión

Comentar

EDICIONES

[Cataluña](#)[C. Valenciana](#)[País Vasco](#)

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

[Masters - Escuela UE](#)[Coches - Marcamotor.com](#)[Unidad Editorial](#)[Farmacia - Correo](#)[Farmacéutico](#)[Cúdate Plus](#)[Medicina - Diario Médico](#)[Trabajo - Expansión y Empleo](#)[Hemeroteca](#)[Expansión en Orbyt](#)[El Mundo](#)[Tienda MARCA](#)[Nauta360](#)[Madrid Fashion Week](#)[Calculadora sueldo neto](#)[Directorio Empresas](#)[Directorio Autónomos](#)[Directorio Ejecutivos](#)[Diccionario Económico](#)[Fuera de Serie](#)[Suscripciones Expansión](#)[Guía TV](#)[Eventos y Conferencias](#)[Marca](#)

© 2022 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Política de cookies](#)[Configuración de cookies](#)[Política de privacidad](#)[Términos y condiciones de uso](#)[Certificado por OJD](#)[Quiénes somos](#)[Publicidad](#)[Atención al cliente](#)[Apúntate a nuestras newsletters](#)[Síguenos en](#)[Apuntarme](#)